

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas cincuenta y dos minutos, del día catorce de enero de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *"Constancia que acredite el texto, vigencia y existencia de reciprocidad del Convenio de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos expedidos por Institución de Educación superior en el Extranjero. Dicha constancia debe de estar legalizada."*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de

máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener constancia que acredite el texto vigencia y reciprocidad del Convenio de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos. Sobre ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó lo siguiente:

- *“Hemos analizado nuestros registros, y específicamente el Convenio de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos expedidos por Institución de Educación superior en el Extranjero no se registra.*
- *Se ha identificado el documento que se anexa como una posible similitud respecto del anteriormente señalado.*
- *Para tener mayor certeza sobre el Convenio consultado se requiere una fecha de suscripción, nombre del país o países que fue o fueron la contraparte.”*

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día catorce de enero de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información en base a lo descrito en el Romano IV.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"